

CAMARA COLOMBO JAPONESA DE COMERCIO E INDUSTRIA

Estatutos

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA

ARTICULO 1

NOMBRE – La entidad que aquí se constituye se llamará Cámara Colombo Japonesa de Comercio e Industria y se denominara en estos estatutos la Cámara.

ARTICULO 2

DOMICILIO – La Cámara tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá. D.E, pero podrá establecer seccionales o agencias en otras ciudades del territorio colombiano.

ARTICULO 3

NATURALEZA JURIDICA - La Cámara es una persona jurídica, constituida conforme a la constitución y leyes de la republica de Colombia, de carácter permanente, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio. La cámara no es entidad política ni participara en actividades partidistas, ni religiosas, ni tendrá discriminaciones de raza, sexo o credo y su duración será indefinida.

ARTICULO 4

PATRIMONIO – El patrimonio esta formado por:

Las donaciones o auxilios que reciba

Las cuotas y contribuciones de los miembros

Las bonificaciones que reciba por los servicios prestados que recaude

Por las deudas u obligaciones que recaigan sobre la cámara, responderá en forma exclusiva su patrimonio. Los afiliados, miembros de la junta, funcionarios de la entidad, quedan exentos de deudas contraídas por la cámara.

CAPITULO II OBJETIVOS GENERALES DE LA CAMARA

ARTICULO 5

OBJETIVOS – La cámara tendrá como objetivo principal, contribuir a mejorar las relaciones entre Colombia y Japón. Prestara su apoyo a los afiliados en todo lo relacionado con sus actividades y los asesorara para que puedan desarrollar su campo de acción normalmente.

Procurara que las firmas colombianas que tengan negocios con Japón cuenten con el apoyo de las entidades de ese país y para que los colombianos se vinculen cada día más en los aspectos socios culturales de Japón y reciban la cooperación necesaria para el buen desarrollo de sus actividades.

La cámara promoverá a las firmas japonesas en sus justas aspiraciones para que cuenten con facilidades y respaldo suficiente en sus actividades.

La cámara servirá como elemento promotor de nuevas inversiones, de sistema de financiación, estimulara el intercambio de tecnologías y el uso de la informática entre los dos países. Fomentara las investigaciones y la aplicación de técnicas modernas de administración, mercado, etc. Para hacer más fluido el intercambio de bienes y servicios entre los dos países.

Velará por mantener el mejor espíritu de solidaridad entre sus afiliados.

ARTICULO 6

OBJETIVOS ESPECIFICOS – Representar a los afiliados ante las autoridades, como la Presidencia de la Republica, los Ministerios, Departamentos administrativos, Organismos del Estado, semioficiales o particulares, presentar ideas o sugerencias para hacer más eficientes las relaciones colombo-japonesas, para evitar problemas y solucionar los existentes.

ORGANO DE CONSULTA – Servir como órgano de consulta del gobierno, de sus institutos y agencias de Estado.

VINCULOS CON OTRAS ENTIDADES – Trabajar en asocio de cámaras de comercio, instituciones gremiales u otras entidades, para lograr mejorar y promover vínculos comerciales y financieros entre Colombia y Japón.

RECOPIACION DE INFORMACION – La cámara recopilara la mayor información posible sobre las normas que regulan los aspectos mercantiles y las hará conocer de sus afiliados.

PUBLICACIONES – Compilara y publicara estadísticas, estudios e informes sobre ofertas, demandas, licitaciones, etc., de utilidad para sus miembros y los hará conocer de las personas o entidades interesadas.

EVENTOS VARIOS - Informara sus miembros sobre políticas económicas y comerciales de los dos países y podrá realizar o participar en eventos como mesas redondas, seminarios, congresos, conferencias y podrá dictar cursos sobre cualquier aspecto que crea útil y provechoso tanto para comunidades colombo japonesas como para sus afiliados.

AMIGABLE COMPONEDORA- La cámara podrá servir como amigable componedora en las diferencias que surjan entre los miembros. Podrá servir como arbitro de acuerdo con las normas legales.

ARTICULO 7

DIVULGACION – Preparará y divulgará estudios sectoriales de mercado a nivel micro o macro económicos que sirvan de orientación para sus afiliados.

ARTICULO 8

AGENTES Y REPRESENTANTES – La cámara colaborara con sus afiliados a fin de encontrar productos y mercancías para importar o exportar desde Colombia a Japón y viceversa y colaborara con las empresas interesadas en la consecución de agentes, representantes o distribuidores en los países. En el desarrollo de esto la cámara podrá presentar una lista de candidatos a agentes, representantes o distribuidores a las empresas interesadas.

ARTICULO 9

RELACIONES CON LA PRENSA – Podrá hacer ruedas de prensa o usar los diferentes medios de comunicación para difundir noticias, informes, tecnologías y oportunidades comerciales de los dos países.

ARTICULO 10

ETICA – Luchara porque las relaciones mercantiles entre Colombia y Japón se adelanten dentro la mayor armonía porque la ética y la lealtad sean respetados y acatados sin limitaciones.

ARTICULO 11

EVENTOS ESPECIALES – Cuando se considere conveniente, podrá organizar ferias, exposiciones o reuniones de carácter técnico, científico, cultural. o comercial y podrá promover viajes o excursiones dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTICULO 12

MISIONES – Con el fin de mejorar las relaciones bilaterales, podrá traer o llevar misiones de hombres de negocio, de estudio, o podrá cooperar con otros organismos que se ocupen de realizar este tipo de funciones, cuando exista relación con los fines de la cámara.

ARTICULO 13

ASPECTOS CULTURALES – La cámara podrá mantener relaciones con universidades, centros de investigación y estudio para hacer conocer la cultura de ambos países, las nuevas tecnologías, los avances científicos y para estimular el intercambio de conocimientos.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 14

CLASES DE AFILIADOS – La cámara tendrá 3 clases de afiliados:

Honorarios
Fundadores
Ordinarios

a) Los Honorarios serán aquellas personas naturales o jurídicas que por sus especiales servicios a Japón o a Colombia, sean acreedores a la distinción de socios honorarios.

Los socios Honorarios serán elegidos por la Junta Directiva por lo menos con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros. No pagaran cuotas ni podrán ser miembros de la asamblea, junta ni organismos directivos.

Serán los socios fundadores quienes suscriban el acta de constitución o que sean aceptados dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Constitución.

Podrán ser afiliados ordinarios todas las personas que compartan los objetivos de la cámara, previa presentación de solicitud, una vez sean aceptados por la Junta Directiva, cancelen las cuotas y cumplan con los requisitos que los estatutos o reglamentos impongan.

PARÁGRAFO – MIEMBROS ADHERENTES. Podrán pertenecer a la cámara, en calidad de miembros adherentes, las personas naturales o jurídicas, quien sin perseguir fines económicos o comerciales, tenga interés en impulsar el desarrollo de las relaciones bilaterales Colombia-Japón en los aspectos socioculturales y de cooperación con las siguientes reglas.

Habrán dos clases de miembros adherentes:

Instituciones y entidades sin ánimo de lucro.

Personas naturales vinculadas a medios científicos, académicos y culturales y los becarios educativos de Japón.

Para ser miembro adherente se requerirá que el interesado solicite por escrito su ingreso en esta condición, manifiesta su interés y sea admitido por la Junta Directiva.

Los miembros adherentes no gozaran de los privilegios de los afiliados, no participaran en la asamblea y no podían ser elegidos, en su carácter de adherentes, como miembros de la Junta Directiva.

Los miembros adherentes no estarán sujetos al pago de cuotas o aportes en dinero correspondientes a los afiliados, pero cubrirán las cuotas o contribuciones en dinero o en especie que convenga la Junta Directiva en cada caso, para el patrimonio común de la cámara y para la creación de fondos promocionales de interés de los distintos grupos de adherentes.

ARTICULO 15

REQUISITOS DE INGRESO – Para ser admitido se requieren los siguientes requisitos:

Aceptar plenamente los Estatutos y normas de la Cámara.
Guardar lealtad a los principios de la cámara.
Presentar por escrito, una solicitud con los datos que se exijan.
Ser aceptado por las 2/3 partes de los miembros de la Junta presentes en la sesión de aceptación.
Se requiere tener 18 años cuando se trate de persona natural.

PARAGRAFO – Cuando algún miembro pida votación secreta para la aceptación, se deberá acoger este sistema. La cámara no esta en la obligación de explicar los motivos de la negativa o aceptación.
Una vez aceptado por la Junta Directiva, se avisara por escrito al interesado y canceladas las cuotas fijadas se tendrá como afiliado.

ARTICULO 16

OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Aceptar el espíritu de la cámara y participar en la creación de mejores relaciones entre Colombia y Japón.
Asistir a las citaciones que se les hagan y cancelar los aportes debidamente decretados.
Contribuir con ideas y sugerencias para que la cámara pueda cumplir con los objetivos propuestos.

ARTICULO 17

DERECHOS DE LOS AFILIADOS- Los afiliados tienen derecho a:

A recibir todos servicios y beneficios que ofrezca la cámara.
Asistir con voz y voto a las asambleas y reuniones, siempre y cuando estén a paz y salvo por todo concepto y se ajusten a lo consagrado en artículo 14 de los estatutos.
Ser elegidos por la junta directiva, comités o dignidades de la cámara.
Podrán recibir la accesoria y las publicaciones de la cámara y podrán presentar solicitud de servicios que juzguen necesarios sin costo alguno, salvo que estos servicios especiales tengan tarifas especiales creadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 18

RETIRO DE AFILIADOS- La calidad de afiliado se pierde por:

Muerte por persona natural o liquidación de la empresa.
Renuncia aceptada. Las solicitudes deberán ser presentadas por escrito.
Los afiliados deberán permanecer un año como mínimo y en caso de retiro avisar como mínimo con 90 días de anticipación y cancelar todas las cuotas pendientes.
Expulsión decretada por unanimidad de la Junta Directiva, la cual deberá hacerse debidamente motivada después de oír los descargos del afiliado, quien podrá apelar la decisión ante la Asamblea General Ordinaria.
Falta de cancelación de las cuotas por mas de un trimestre o por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

CAPITULO IV ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTICULO 19

ORGANISMOS DIRECTIVOS - La cámara tendrá como organismos directivos los siguientes:

La Asamblea General
La Junta Directiva
La Comisión de Mesa
El Director Ejecutivo

ARTICULO 20

La Asamblea - El órgano supremo es la Asamblea General, la cual señalará la política y orientación de la cámara.

La Asamblea General es la reunión de los afiliados que deberá sesionar por lo menos una vez cada año, en el mes de abril.

Se reunirá en el domicilio de la cámara o donde lo señale, en la citación, quien el este convocando.

Si algún socio no pudiera concluir, podrá hacerse representar por intermedio de un delegado, debidamente autorizado por escrito. Ninguna persona podrá representar más de 3 afiliados.

Para participar en la Asamblea es indispensable estar a paz y salvo por todo concepto.

Las citaciones se deberán hacer con días calendario de anticipación como mínimo, mediante una comunicación escrita a la dirección registrada en la cámara o mediante un aviso publicado en un diario de la ciudad.

El quórum lo constituirá la cuarta parte de los afiliados con derecho a voto, salvo los casos en que se requerirá un quórum especial.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de los asistentes.

Para la modificación de los estatutos o para la liquidación de la cámara, se requieren las 2/3 partes de los miembros con derecho al voto.

Si después de 60 minutos de la hora citada para la Asamblea no hubiera quórum, deberá hacerse una nueva citación y para esta segunda hará quórum cualquier número plural de asistentes.

Además de las Asambleas Ordinarias de que se ha hablado en los anteriores artículos, podrá celebrarse Asambleas extraordinarias convocadas por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por petición de los afiliados en un número mayor de las 2/3 partes de los miembros.

Presidirá la reunión el presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente a falta de aquel, en caso de la imposibilidad de ambos, uno designado por la Asamblea.

De las determinaciones de la Asamblea, se dejará constancia en un libro de actas y estas deberán estar firmadas por quien hubiere hecho las veces de presidente y secretario.

Podrá nombrarse una comisión de 3 miembros de la Asamblea para que estudien el acta y si la encuentran aceptable, le impartan su aprobación a nombre de la Asamblea.

ARTICULO 21

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA-

Elegir, para periodos de un año a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, nombrar por periodos de un año al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarles una remuneración.

Modificar los estatutos cuando fuere necesario.

Decretar la disolución o liquidación de la cámara.

Estudiar el balance anual y darle su aprobación si lo encontrare aceptable.

Las demás por ley, norma o costumbre le corresponda a las Asambleas.

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 22

JUNTA DIRECTIVA- La Junta Directiva es el organismo directamente responsable de interpretar el espíritu de la cámara y de tomar las medidas para lograr que se cumplan los objetivos de la institución. Esta tiene amplias facultades y todo lo que no este reservado a la Asamblea es de competencia de la Junta.

ARTICULO 23

PRESIDENTES HONORARIOS - El Excelentísimo Señor Embajador del Japón será el presidente honorario de la Junta Directiva y como tal podrá asistir a sus reuniones.

Será asimismo el Presidente Honorario el Excelentísimo Señor Embajador de Colombia ante el Gobierno Japonés.

ARTICULO 24

NUMERO DE MIEMBROS

- a) La Junta Directiva estará constituida por 14 miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por periodos de un año.
- b) La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a personas o entidades que crea convenientes para recibir de ellas asesoría, para coordinar acciones conjuntas o para los fines que crea aconsejable.
- c) Del total de miembros, 7 representaran los intereses japoneses y 7 representaran los intereses colombianos.
- d) Para ser miembro de la Junta Directiva en representación de una persona jurídica se requiere estar vinculado con alguna persona afiliada. Se pierde la calidad de miembro de la Junta al término de la vinculación.
- e) La Junta, en la primera reunión después de la Asamblea General, elegirá de su seno a un Presidente y a un Vicepresidente, para periodos de un año. El Presidente y un Vicepresidente deberán representar intereses de diferente nacionalidad.
- f) Cada periodo deberá rotarse entre un Presidente representante de intereses japoneses y un Presidente representante de intereses colombianos.
- g) Las reuniones deberán celebrarse una vez al mes o cuantas veces fuere necesario según lo indiquen las circunstancias.

PARRAGRAFO - La Junta Directiva podrá sesionar validamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

- h) Las convocatorias las podrán hacer el Presidente de la Junta o el Director Ejecutivo, por escrito, telefónicamente o personalmente.
- i) Las determinaciones se tomarán por simple mayoría de asistentes, salvo casos en contrario indicado en los estatutos. En caso de empate decidirá el Presidente.
- j) La Junta nombrará o removerá libremente al Director Ejecutivo y le fijará su remuneración. El Director Ejecutivo de la cámara deberá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- k) Cuando algún afiliado, solicite a la cámara nombramiento de amigables componedores o de árbitros, la Junta podrá hacer la designación correspondiente.

ARTICULO 25

FUNCIONES – Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea e interpretar el espíritu de la cámara.
- b) Elegir al Director Ejecutivo de la cámara y a los directivos de la misma y señalar la remuneración a los cargos que considere pertinentes.
- c) Estudiar y decidir sobre la admisión de los nuevos miembros.
- d) Decretar las sanciones a los afiliados en caso de que hicieren acreedores a ellas.
- e) Atender las observaciones, sugerencias, reclamos o propuestas que presenten los afiliados.
- f) Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos junto con el Director Ejecutivo.
- g) Autorizar cualquier gasto superior de 20 salarios mínimo mensuales.
- h) Revisar los libros, cuentas, y bienes de la caja cuando estime necesario.
- i) Presentar el Balance General anual a la Asamblea.
- j) La Junta deberá llenar las vacantes que se presenten mientras se reúne la Asamblea.
- k) Si algún miembro no concurriere por más de 6 sesiones en forma no justificada, podrá ser reemplazado.

- l) Si por cualquier circunstancia no se hiciera elección de nuevos miembros, los Últimamente elegidos continuaran en sus cargos, con todas sus responsabilidades Mientras sean remplazados.
- m) La Junta Directiva podrá crear los comités o grupos de trabajos que considere necesario y podrá señalarles las funciones que juzgue necesarias. Podrá así mismo terminarlos cuando lo crea conveniente.

Inicialmente créanse los siguientes comités:

- 1. De asuntos internacionales, financieros y de inversiones.
- 2. De tecnología.
- 3. Cultural y de relaciones Publicas.
- 4. Administrativo.

Estos comités estarán presididos por un miembro de la Junta Directiva y otro miembro de la misma será Vicepresidente de los mismos.

El Director Ejecutivo podrá asistir con voz pero sin voto a los comités.

Una vez constituidos los anteriores comités, prepararán sus propios reglamentos que deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 26

INTERPRETACION DE LOS ESTUTOS - La Junta Directiva esta facultada para interpretar por vía de autoridad los presentes estatutos, en caso de duda o confusión para resolver cualquier asunto no previsto en ellos.

Toda determinación deberá informarse a la próxima Asamblea ordinaria explicando el uso de esta facultad.

ARTICULO 27

LIBRO DE ACTAS – De las determinaciones de la Junta deberá quedar constancia en un libro de actas, debidamente registrado ante las autoridades competentes, que deberá estar firmado por quienes hicieron las veces de Presidente y Secretario.

ARTICULO 28

DISTINCIONES ESPECIALES – Para estimular las buenas relaciones entre Japón y Colombia, la cámara, por intermedio de la Junta, podrá establecer distinciones especiales, premios u honores a quienes se hayan destacado en sus lealtades y servicios a los dos países.

PARAGRAFO – Corresponderá a la Junta Directiva designar las distinciones por grados de importancia.

CAPITULO VI LA COMISION DE LA MESA

ARTICULO 29

COMPOSICION – Para casos de urgencia o para asesorar al Presidente, crease la comisión de la mesa, compuesta por el Presidente de la Junta, Vicepresidente por el Director Ejecutivo.

ARTICULO 30

ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE LA MESA - La Junta Directiva podrá delegar, en forma temporal o permanente en la comisión de la mesa, las atribuciones que crean necesarias y podrán señalar el funcionamiento de dicha comisión.

ARTICULO 31

LAS TAREAS. – La comisión de la mesa deberá recibir de la Junta Directiva las tareas que esta quiera delegarle en forma temporal o permanente y deberá cumplirlas conforme a lo determinado por la Junta.

CAPITULO VII EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 32

EL DIRECTOR EJECUTIVO – Para el normal desarrollo de los objetivos de la cámara, la Junta Directiva designará un Director Ejecutivo, quien será el representante legal de la misma. Como tal, dirigirá y administrará todas las labores propias y necesarias y llevará la voz cantante ante los organismos del Estado, entidades nacionales y extranjeras, personas naturales o jurídicas.

Es entendido que el Director Ejecutivo deberá aceptar las normas y políticas de la Junta Directiva e interpretará lealmente su espíritu, so pena de incumplir sus obligaciones. El Director Ejecutivo es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva

ARTICULO 33

FUNCIONES – Sus funciones son:

- a) Conducir la cámara hacia el logro de los objetivos propuestos, de acuerdo con las normas de la Junta Directiva o de la Comisión de la Mesa.
- b) Celebrar todos los contratos y actos administrativos necesarios para el normal desarrollo de la cámara.
- c) Preparar informes para la cámara y la asamblea y asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.
- d) Nombrar los apoderados que sean necesarios y fijarles funciones y remuneraciones.
- e) Vigilar la marcha de la entidad
- f) Nombrar el personal y removerlo, fijarle funciones y remuneración de acuerdo con las normas y orientación de la Junta Directiva o de la Comisión de la Mesa.
- g) Asistir a las reuniones de los comités especiales o grupos de trabajo.
- h) Dirigir las publicaciones de la cámara.
- i) Las demás que señalen los organismos directivos de la entidad.

CAPITULO VIII REVISOR FISCAL

ARTICULO 34

NOMBRAMIENTO DEL REVISOR – La cámara deberá tener un Revisor Fiscal y un suplente, nombrados por la Asamblea General para que desempeñen las funciones propias de estos cargos.

ARTICULO 35

PERIODOS – Se elegirán para periodos de un año. Por la Asamblea General, quien deberá fijarle la remuneración correspondiente.

ARTICULO 36

FUNCIONES DEL REVISOR – El Revisor, deberá examinar periódicamente los libros, cuentas, registros, inventarios, inversiones y bienes de la cámara. Deberá preparar para la Asamblea General el informe correspondiente y solicitar, si lo encuentra necesario, la aprobación del balance general, cuentas y estados financieros y rendir cualquier informe

adicional que se solicite. El Revisor deberá presentar en primer lugar sus informes a la Junta Directiva y luego a la Asamblea.

CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 37

DISOLUCION Y LIQUIDACION – La cámara podrá ser disuelta y liquidada cuando lo solicite un mínimo de por lo menos 2/3 partes de los afiliados que estén a paz y salvo. La Asamblea que para tal efecto se designe, de acuerdo con estos estatutos deberá:

- a) Nombrar a un liquidador y a un suplente y fijarles su remuneración, quienes procederán teniendo en cuenta estos mandatos.
Pagados los pasivos y obligaciones a cargo de la cámara, se entregara el remanente a entidades sin ánimo de lucro cuyos objetivos sean de servicio social, reconocidas legalmente y que ejerzan su función en Colombia, que haya designado la Asamblea.

ARTICULO 38

DEVOLUCION DE APORTES – Ningún afiliado que por cualquier motivo de retire de la cámara, o una vez disuelta se liquide esta, no tendrá derecho a pedir devolución de suma alguna ni participar en el remanente de la liquidación, toda vez que esta es una entidad sin animo de lucro.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1°. Para que se encargue de obtener el reconocimiento legal o personería jurídica de la Cámara Colombo Japonesa de Comercio e Industria, téngase la siguiente Junta Directiva como plenamente autorizada para tales efectos y deberá proceder de conformidad con lo aquí estatuido. Podrá así mismo designar el Director Ejecutivo para que inicie operaciones.

2. Autorízase a la junta Directiva o a quien designe, para convenir con la Alcaldía Mayor de Bogotá D.E. las modificaciones no sustanciales que dicha entidad sugiera para ajustar los presentes Estatutos a las disposiciones legales vigentes.

CAMARA COLOMBO JAPONESA DE COMERCIO E INDUSTRIA